



SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha revocado y concedido poder. Provea. Sincelejo, octubre 13 de 2021.

*Pulgar G*

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
Secretaria

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
70-001-31-10-001-2020-00255-00  
DE PAOLA JOSEFINA MONTES GOMESCASSERES  
CONTRA ANTONIO JAIR MONTES ROMERO

Octubre trece de dos mil veintiuno.

La ejecutante por medio de memorial virtual remitido al correo electrónico institucional revoca el poder conferido al profesional del Derecho FRANKLIN DANIEL SEGOVIA SINNING a la vez que lo otorga a JESUS DANIEL TORRES OSORIO, para que continúe con su representación.

Señor  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO – SUCRE.**  
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo De Alimentos de **PAOLA JOSEFINA MONTES GOMESCASSERES** contra **ANTONIO JAIR MONTES ROMERO**.

**RAD.: 2020-00255-00.**

**ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER.**

**PAOLA JOSEFINA MONTES GOMESCASSERES**, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.102.795.533** expedida en Sincelejo – Sucre, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito revocó el poder por mi conferido al Dr. **FRANKLIN DANIEL SEGOVIA SINNING**, identificado con C.C. No. 1.050.429.966 expedida en Montecristo – Bolívar y portador de la Licencia Temporal. No. 24384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me asistiera en cuanto a derecho se refiere en el proceso de la referencia.

En su reemplazo me permito designar al **DR. JESÚS DANIEL TORRES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.860.030 y portador de la T.P N° 346.204 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con el correo de notificaciones [jedat00s-1994@hotmail.com](mailto:jedat00s-1994@hotmail.com), dirección electrónica que podrá ser modificada a petición del apoderado, para que continúe el proceso desde la actuación más reciente, hasta su culminación.

El abogado **JESÚS DANIEL TORRES OSORIO** cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir la representación judicial del poder; recibir, allanarse, conciliar, transigir terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio.

Solicito respetuosamente aceptar esta petición y reconocer la personería jurídica al nuevo apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

*Paola Montes G*  
**PAOLA JOSEFINA MONTES GOMESCASSERES.**  
C.C N° 1.102.795.533

Acepto,

*Jesús Torres*  
**JESÚS DANIEL TORRES OSORIO.**  
C.C. N° 1.102.860.030  
T.P. N° 346.204 del C. S. de la J.

Examinado el documento digital adjunto, se percata el despacho que estamos ante un poder insuficiente, puesto que su otorgamiento no se encuentra conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que si bien, se presume auténtico al conferirlo mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, sin requerir ninguna presentación personal o reconocimiento; no es menos cierto que debe ser remitido al correo electrónico del apoderado que aparece consignado en el Registro Nacional de Abogados para acreditar dicho otorgamiento, lo que no ocurre en el presente caso.

Al respecto la Sentencia C 420-2020 M.P. 296, al efectuar el estudio de constitucionalidad del consabido Decreto, expuso que el artículo 5° contiene medidas orientadas a identificar al otorgante y garantizar la autenticidad e integridad del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder.

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: [fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Por lo anterior, se DISPONE:

**Primero.-** Acéptese la revocatoria al poder conferido por la ejecutante al Doctor FRANKLIN DANIEL SEGOVIA SINNING.

**Segundo.-** No reconocer personería al apoderado JESUS DANIEL TORRES OSORIO por no haberse conferido el mandato acorde al numeral 5 del Decreto 806 de 2020. Requiérasele para que el poderdante aporte ratificación del poder, por haber omitido la dirección al correo electrónico del apoderado que aparece consignado en el Registro Nacional de Abogados para acreditar dicho otorgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO  
JUEZ

